"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

CONTRATO FOLIO

DAF/SA/DRM/CEO/LP-023-2021/065-2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, REFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SOLUCIONES EN EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SALUD S. A. DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL DÍAZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 244/2021 suscrita por la C. D. Yolanda E. Cedeño Díaz Leal, Directora del Centro de Especialidades Odontológicas y 245/2021 suscrita por el Dr. Lenin Ortiz Ortega, Director del Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitaron la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, refacción y de refrigeración industrial y comercial.

2.- Que para la contratación se llevó a cabo la Licitación Pública número LP-023-2021, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de fallo de la Licitación Pública número LP-023-2021, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, establece en su resolutivo Primero "....los C.C. integrantes dél Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto realizaron el análisis y evaluación cualitativa de la propuesta técnica-económica, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; los C.C. integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios DICTAMINAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS que se adjudica a la empresa **"SOLUCIONES EN EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SALUD S. A. DE C. V."**, cotiza una partida, para la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, refacción y de refrigeración industrial y comercial..", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al **"IMIEM"**, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el L. A. José Ricardo Mondragón Tapia, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quince mil doscientos setenta y uno, Volumen Especial número seiscientos uno, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana, Notario Público número veintiséis, con residencia en la ciudad de Otumba, Estado de México, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato manifestando

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022
imiem.ujcdoc@hotmail.com

bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el citado documento no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2. EL **"PROVEEDOR"**

2.1. Que la empresa **SOLUCIONES EN EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SALUD S.A. de C. V.,** es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio del Instrumento Notarial número noventa y un mil trescientos noventa y ocho, libro dos mil quinientos setenta, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, protocolizada ante el licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaria Pública número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número noventa y ocho, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes SES190517I97, para todos los efectos legales a que haya lugar y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el objeto de la sociedad es: a).- Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, prefabricar, manufacturar, ensamblar, producir, proporcionar mantenimiento y servicio, reparar, instalar equipos de seguridad integral y obras electrodomésticas, industriales, civiles y comercializar en general toda clase de bienes, artículos, productos y mercancías para uso industrial, doméstico y comercial relacionados con la industria de la salud publicidad electrónica, eléctrica, tecnológica y de construcción, entre otros y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.3.- Que señala como su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el ubicado en: Calle Coleadero número 99, Colonia Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, C. P. 52929, Estado de México, Tel. 55 2589 1129. cel 72 26 16 37 14

Para efectos de oír y recibir notificaciones la empresa deberá señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un término no mayor a 10 días posteriores a la firma del contrato, con el apercibimiento de no hacerlo la notificaciones se harán por estrados de la Unidad Jurídica y Consultiva del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificar el nuevo domicilio por escrito al **"IMIEM"** en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a dicho cambio.

2.4. Que el C. Daniel Díaz Jiménez es el Apoderado Especial, como lo acredita con el testimonio del Instrumento notarial número Cien mil novecientos trece, libro trece mil ocho, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, protocolizada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número Noventa y Ocho de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

C L A U S U L A S

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del contrato es la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial para el Centro de Especialidades Odontológicas, dependiente del **"IMIEM".**

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El **"PROVEEDOR"** acepta que la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial se realizará: en el

Centro de Especialidades Odontológicas, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** garantiza que los equipos son nuevos, sin uso, de modelo reciente no mayor de tres años de fabricación y libres de defectos en cuanto a diseño y materiales, debiendo entregar al momento de la instalación copia de la factura.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a instalar y poner en operación los equipos (que no exceda de los 60 días naturales al día siguiente del fallo de adjudicación), en los lugares indicados, indicando que la capacitación del personal se llevará a cabo cuantas veces sean necesario y en los turnos correspondientes para la adecuada utilización de los equipos, lo anterior sin costo adicional para el **"IMIEM"**, dicha capacitación será impartida por personal que cuenta con el entrenamiento y la suficiente experiencia para dar la capacitación del equipo ofertado; de lo anterior el **"PROVEEDOR"** proporcionará al personal, constancia de capacitación en el manejo de los equipos ya instalados.

CUARTA.- El **"PROVEEDOR"** acepta que el personal del Centro de Especialidades Odontológicas del **"IMIEM"**, al recibir los bienes y/o servicios, podrá inspeccionar la calidad del mismo de conformidad con las características y especificaciones del presente contrato.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del **"PROVEEDOR"** o en el lugar de prestación del servicio de Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial adjudicado.

Cuando la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial adjudicado haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el **"IMIEM"** podrá rechazarlo y en su caso el **"PROVEEDOR"** deberá, sin cargo para el primero, realizar el canje respectivo o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones, lo anterior sin costo adicional para el **"IMIEM"**.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el **"IMIEM"**, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el **"PROVEEDOR"** durante el procedimiento adquisitivo; se procederá a la rescisión del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"** con motivo de su conducta.

QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y la experiencia en la venta de equipos especializados, con eficiencia y oportunidad para el **"IMIEM"**, en los plazos establecidos.

SEXTA.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a:

a) Preservar el equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial a los cuales se les proporcione el servicio objeto del presente contrato para evitar que resulten daños o se encuentren en mal estado físico.

b) Que el equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial será de acuerdo con las especificaciones establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato; no se recibirá el equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial que no cumplan con lo requerido.

c) La recepción física del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial será a satisfacción del área usuaria del **"IMIEM", y** no se deberá alterar la calidad de estos.

d) Entregar el equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial ofertado se hará bajo la responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservación sin costo para el **"IMIEM"**.

e) El **"PROVEEDOR"** se compromete a entregar los manuales de operación y manuales de mantenimiento de los equipos ofertados, todos en idioma español, sin costo adicional para el **"IMIEM"**.

f) El suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial realizado en la unidad médica quedará bajo la absoluta responsabilidad del **"PROVEEDOR"** por lo que, su daño o deterioro, deberá ser cubierto al **"IMIEM"** sin condición alguna por parte del **"PROVEEDOR"**.

g) El **"IMIEM"** podrá requerir el cambio del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, cuando se comprueben deficiencias en los mismos, imputables al **"PROVEEDOR"**.

h) Deberá garantizar el servicio del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial ofertado en las instalaciones del Centro de Especialidades Odontológicas, durante el tiempo de entrega señalado en la cláusula Trigésima Cuarta del presente contrato, de no hacerlo así, será motivo de sanción;

i) En caso de que área física requiera adecuaciones para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos, como mecánicas, eléctricas, hidráulicas y ambientales, el **"PROVEEDOR"** los realizará por su propia cuenta y sin ningún costo adicional para el **"IMIEM"**. En cualquiera de los casos deberá el **"PROVEEDOR"** deberá presentar plano de instalación para su evaluación, dicha instalación y adecuación no deberá modificar las áreas físicas ni la infraestructura de las áreas.

j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;

k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmendaduras para trámite de pago.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones solo en lo referente al equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, pero de ningún modo en cuanto a las especificaciones o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, y al Departamento de Recursos Materiales dependiente del **"IMIEM"**.

OCTAVA.- Cualquier modificación que requiera el **"IMIEM"** en cuanto a las fechas y condiciones para la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial establecidos en el presente contrato, se le hará saber al **"PROVEEDOR"** por escrito con 5 días de anticipación por parte del "IMIEM", dicha modificación deberá realizarse por escrito y formará parte integrante del presente documento.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **$3´000,000.00** (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** acepta que la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento, y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El **"PROVEEDOR"** adjudicado podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas cuando la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial a entregar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el contrato, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El **"PROVEEDOR"** acepta la forma de pago del servicio que será: **dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada** ante la ventanilla única del Departamento de Tesorería del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días jueves en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

El plazo de los 45 días iniciará hasta que la documentación no presente inconsistencias, en caso de presentarlas dicho plazo iniciará una vez reingresada la factura con las correcciones realizadas.

No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

El pago de los bienes objeto del presente contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que por cualquier razón el **"PROVEEDOR"** reciba del **"IMIEM"** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrarla más los intereses generados, los cuales se computarán por los días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"IMIEM"**, los intereses se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y la taza será del 1.0% (uno punto cero por ciento), dichas cantidades se harán de los pagos pendientes a cargo del **"IMIEM"** o bien de las garantías otorgadas por el **"PROVEEDOR"** y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **"IMIEM"**, antes citado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha del requerimiento de reintegro.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no realice la devolución correspondiente en el plazo señalado, se considerará crédito fiscal y se iniciará el procedimiento de ejecución correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"PROVEEDOR"** hasta doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal y se incluirá en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores o prestadores de servicios objetados en el Estado de México; emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el **"IMIEM"**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **"PROVEEDOR"** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **"IMIEM"** por esta causa.

Ni será condicionante para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por parte del **"PROVEEDOR"**.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el **"PROVEEDOR"**, con motivo del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

A. Exhibirse dentro de los cinco días posteriores a la entrega total del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial según corresponda.

B. Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del **"PROVEEDOR"** con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

C.- Las facturas deberán consignar la descripción detallada de la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial suministrado, clave, unidad de medida, cantidad, marca, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A., nombre y número del contrato al que corresponde, así como el importe total con número y letra, debiendo contar con la fecha, nombre y firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como el sello de la Unidad Médico Administrativa correspondiente y la partida presupuestal que será afectada.

D Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI 011213 IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P.

50170, Toluca, Estado de México, y serán entregadas en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior de forma directa a la Unidad Médico Administrativa solicitante, para el sello correspondiente de cada unidad médico administrativa.

E.- Para poder realizar el trámite el pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente al correo facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml y al momento de la revisión de las facturas ante la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del **"IMIEM"**, en caso de no cumplir con este requisito no se realizará el pago correspondiente del bien o servicio.

F.- El **"PROVEEDOR"** deberá ingresar en la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del **"IMIEM"** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México: soporte documental de la factura en cuatro tantos (sellos y firmas originales de la Unidad Médico Administrativa), validación del SAT, (impresión directa del archivo y 2 copias), 1 copia de entrada del almacén y 2 copias del contrato, 2 copias de fianzas y/o notas de crédito en su caso, original y dos copias de la hoja de codificación otorgada por la Unidad Médico-Administrativa correspondiente, debidamente requisitada, los martes en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas, para su revisión y tramite de pago.

G.- Una vez recibida la factura, en caso de que cumpla con todos los requisitos antes mencionados se emite Contra-Recibo, caso contrario se devuelve la documentación sin generar Contra-Recibo en caso de devolución el **"PROVEEDOR"** contará con 3 días hábiles para ingresar documentación completa.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

El pago se realizará vía transferencia electrónica de acuerdo con la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial ofertado cumple con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción que se establece en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato y que el Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial adjudicado que ofrece son de reconocidas marcas registradas, para satisfacer el requerimiento del **"IMIEM"**; asimismo comprometiéndose a cambiar de manera inmediata y sin costo adicional, el Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial adjudicado que tengan defectos y/o vicios ocultos que afecten la calidad comprometida; y que en caso de no cumplir, responderá por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente y que el Equipo Médico y de Laboratorio y de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial que oferta, no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

El **"PROVEEDOR"** garantiza satisfactoriamente para el **"IMIEM"** el suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles y el cumplimiento durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Como resultado del suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial en el Centro de Especialidades Odontológicas, el **"PROVEEDOR"** se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados en el hospital referido, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022
imiem.ujcdoc@hotmail.com

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** si desea transmitir sus derechos de facturación o de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"IMIEM"**, mismo que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de dicha solicitud.

No se generará el pago de gastos o recargos por parte del **"IMIEM"**, si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **"PROVEEDOR"** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial contratado.

Cuando el **"PROVEEDOR"** pretenda realizar el suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **"IMIEM"**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación; en el entendido de que en ningún caso los licitantes que hayan resultado adjudicados podrán subcontratar a personas físicas o jurídico colectivas que hayan participado por sí mismos o a través de otros, en el mismo procedimiento licitatorio del que se derive dicho contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

En todo caso, el responsable del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial será el **"PROVEEDOR"**, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **"IMIEM"**, serán pagados anticipadamente por el **"PROVEEDOR"** y, reembolsados por el **"IMIEM"** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES o REGISTROS

DÉCIMA OCTAVA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que en caso de violación de patentes del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial ofertados, exime de toda responsabilidad al **"IMIEM"**.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **"PROVEEDOR"**, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- El **"PROVEEDOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial objeto del presente contrato, será el único responsable de las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el **"PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del **"IMIEM"**, por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el **"IMIEM"** como patrón solidario o sustituto.

El personal que asigne el **"PROVEEDOR"** deberá ser personal capacitado para prestar un servicio con calidad y calidez, asumiendo la responsabilidad laboral del personal que destine para prestar el servicio objeto del presente contrato, dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el **"PROVEEDOR"**.

Por tal razón desde este momento el **"PROVEEDOR"** expresamente exime al **"IMIEM"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El **"PROVEEDOR"** manifiesta que se hará responsable del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo, sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los inmuebles del **"IMIEM"**.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el **"IMIEM"** podrá realizar las siguientes acciones:

A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;

B).- Dar por escrito a el **"PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y

C).- Vigilar, en general, el servicio objeto del presente contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano Interno de Control del **"IMIEM"** podrá solicitar evidencia documental a la empresa adjudicada, única y exclusivamente relacionada con el servicio objeto del contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA.- Con base en los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la **garantía de cumplimiento** por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida

por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010, expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"**; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

El **"PROVEEDOR"** enviara la fianza previamente al correo imiem.rmateriales.moran@gmail.com con copia a imiem.rmateriales@gmail.com adjuntando copia digitalizada del contrato respectivo para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del **IMIEM**, sito en Paseo Colón s/n Esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% del importe total del contrato antes de I.V.A.); el importe establecido deberá calcularse en moneda nacional y dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR";** por lo cual queda bajo su responsabilidad, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento del contrato se otorgó mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó** (de las bases de la Licitación Pública No. LP-023-2021).

El **"PROVEEDOR"** acepta que en caso de atraso en el suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar el servicio objeto del presente contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales y exista la manifestación expresa y por escrito del **"IMIEM"**. En este caso el **"PROVEEDOR"** tendrá la obligación de solicitarla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR"**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y se considerará un documento sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con base en los artículos 76 fracción IV, 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento, el **"PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos y/o vicios ocultos**, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción total del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

El **"PROVEEDOR"** enviara la fianza previamente al correo imiem.rmateriales.moran@gmail.com con copia a imiem.rmateriales@gmail.com para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del **IMIEM**, sito en Paseo Colón s/n, Esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad

de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado), el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo el total y único compromiso del **"PROVEEDOR";** por lo cual queda bajo su responsabilidad, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía de cumplimiento del contrato se otorgó mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó** (de las bases de la Licitación Pública No. LP-023-2021).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos en la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo a su propia naturaleza, lo anterior en base al artículo 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **"IMIEM"** una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR"**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **"IMIEM"** y se considerará un documento sin valor, el cual será anexará al expediente correspondiente.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El **"IMIEM"** tendrá la facultad de comprobar que el equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial objeto de este contrato, se proporcionen conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en bases, para lo cual el **"IMIEM"** verificará la calidad del servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles realizado por el **"PROVEEDOR"**.

Si como consecuencia de la verificación de la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial el **"PROVEEDOR"** infringe lo estipulado en el presente contrato, el **"IMIEM"** procederá conforme a lo siguiente:

Si el **"PROVEEDOR"** tiene un atraso en la fecha convenida del suministro del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total de la factura antes de I.V.A, siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, de acuerdo a lo que establece el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios cuando:

A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o

B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

C).- Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

El **"PROVEEDOR"** después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el mismo, con la calidad y/o con el atraso en la entrega de

la Reparación y Mantenimiento de Inmuebles; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

PAGO DE SANCIONES

VIGESIMA OCTAVA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el **"PROVEEDOR"** en el plazo que determine el **"IMIEM"**, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio **"PROVEEDOR"** o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

A. Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con los términos y condiciones de la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial contratado.
B. El personal del **"PROVEEDOR"**, durante la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
C. Desatienda las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
D. Si el **"PROVEEDOR"** tiene un incumplimiento grave,
E. Si se detecta que para obtener el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
F. Por la suspensión injustificada a la adquisición del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
G. El **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad la adquisición de equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el **"IMIEM"** comunique por escrito al **"PROVEEDOR"** tal determinación, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA.- Si el **"IMIEM"** considera que el **"PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **"PROVEEDOR"**, a fin de que éste en los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el **"PROVEEDOR"** no expresa manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **"IMIEM"**

estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en la cláusula que antecede.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

El **"PROVEEDOR"** pagará al **"IMIEM"** las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el servicio de Reparación y Mantenimiento de Inmuebles; de acuerdo con los plazos establecidos; sanción que será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "**PROVEEDOR**" hasta doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal y se incluirá en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores o prestadores de servicios objetados en el Estado de México; emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA.

El **"IMIEM"** dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al **"PROVEEDOR"**, señalando específicamente la causa que origine a la recisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

a. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir la adquisición del equipo médico y de laboratorio y sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, objeto del presente contrato;
b. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al **"IMIEM"**; y
c. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del **"IMIEM"**, cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al **"PROVEEDOR"**.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el **"IMIEM"** no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al **"PROVEEDOR"**.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA TERCERA.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN. (18 DE DICIEMBRE DEL 2021) Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**

TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODO DE ENTREGA

INICIA: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN. (18 DE DICIEMBRE DEL 2021)
TERMINA: DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. (27 DE DICIEMBRE DEL 2021)

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se resolverá en forma administrativa en caso de controversia las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"	POR EL "PROVEEDOR"
L. A. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.	C. DANIEL DÍAZ JIMÉNEZ. APODERADO ESPECIAL.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
DIA	MES	AÑO
28	DICIEMBRE	2021

RECIBI CONTRATO Y ANEXO EN ORIGINAL

DANIEL DIAZ JIMENEZ

UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/CEO/LP-023-2021/065-2021

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 244
PROYECTO: 020302010108 PARTIDA: 5311 FOLIO: 21-462
PRESUPUESTO AUT: $ 3, 000,000.00 PRESUPUESTO ADJ: $3, 000,000.00

"SOLUCIONES EN EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V."

DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS REQUISICIÓN 244							
NO. DE RENGLON	**CLAVE DEL ARTICULO**	**ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD SOLICITADA**	**MARCA Y MODELO**	**PRECIO UNITARIO C/IVA**	**IMP. TOTAL C/IVA**
1	**UNIDAD ESTOMATOLÓGICA CON MÓDULO INTEGRADO**		**EQUIPO**	**25**			
	CLAVE CUADRO BÁSICO:	**531.291.0028**					
	ESPECIALIDAD(ES):	ESTOMATOLOGÍA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL.			**MARCA FASHIDENT**	**$120,000.00**	**$ 3,000,000.00**
	SERVICIO(S):	CONSULTA EXTERNA.					
	DESCRIPCIÓN	EQUIPO FIJO, ELECTROHIDRONEUMÁTICO, DE TECNOLOGÍA AVANZADA CON FINES DE TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO EN LA ATENCIÓN ESTOMATOLÓGICA INTEGRAL DEL PACIENTE.			**MODELO FAS4000**		
		LÁMPARA ESTOMATOLÓGICA: INTEGRADA AL SILLÓN, CABEZAL DE ALUMINIO, ORIENTABLE A LA BOCA DEL PACIENTE CON VENTILACIÓN NATURAL, CON UN HAZ DE LUZ FRÍA ENFOCABLE DE 50 A 100 CM DE DISTANCIA LIBRE DE SOMBRAS, INTENSIDAD LUMINOSA GRADUABLE, ILUMINACIÓN DENTRO DEL RANGO DE 10,000 A 50,000 LUXES CON TEMPERATURA DE CALOR ENTRE 3,500ºK O MAYOR, CON ENFRIAMIENTO POR FILTROS ÓPTICOS, REFLECTOR DICROICO, REDUCTORES DE CALOR (NO EXCEDER 6º LA TEMPERATURA AMBIENTE EN LA DISTANCIA FOCAL).	**EQUIPO**	**25**			
		MÓDULO ESTOMATOLÓGICO: INTEGRADO AL SILLÓN CON ALTURA AJUSTABLE EN CONJUNTO CON EL SILLÓN, POSICIONABLE EN CUALQUIER PUNTO ALREDEDOR DE 270º COMO MÍNIMO.					
		CON DISPOSITIVOS INDIVIDUALES PARA ALIMENTAR Y CONTROLAR EL AIRE Y EL AGUA EN LAS PIEZAS DE MANO A TRAVÉS DE BLOQUE					

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280-92-11, 13 y 16 Ext. 99020, 99021 y 99022
imiem.ujcdoc@hotmail.com

		AUTOMÁTICO.				
		BOTELLA DE AGUA PURIFICADA CON SISTEMA DE VÁLVULA PARA REGULAR EL AGUA DE ENFRIAMIENTO, MANÓMETROS CON ESCALA DE 0 A 4 KG/CM2, REGULADORES DE PRESIÓN DE AIRE Y AGUA PARA LAS PIEZAS DE MANO Y JERINGA TRIPLE.				
		UNA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD CON: TURBINA Y MANDRIL DE ACERO INOXIDABLE, MANGO DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO DE 2 VÍAS, DESMONTABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, TURBINA CON MANDRIL, EJE Y BALEROS DE ACERO INOXIDABLE, CON VELOCIDAD DE GIRO DE 350,000 RPM O MAYOR, HERRAMIENTA PARA CAMBIO DE FRESA.				
		JERINGA TRIPLE ESTOMATOLÓGICA PARA LAVAR Y SECAR CAMPOS CLÍNICOS BUCALES, DE ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO, CON DOS PUNTAS DESMONTABLES Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, CON DOS DUCTOS, UNO PARA AGUA Y OTRO PARA AIRE, OPERADO POR VÁLVULAS MECÁNICAS INDEPENDIENTES PARA LA SELECCIÓN DE TRABAJO SECO, HÚMEDO O ROCÍO, CON ALIMENTACIÓN DE AGUA Y AIRE, CON VÁLVULA DE NO-RETRACCIÓN.				
		SILLÓN ELECTROHIDRÁULICO O ELECTROMECÁNICO ESTOMATOLÓGICO ANATÓMICO: CAPACIDAD MÍNIMA DE LEVANTE DE 180 KG, CON MOVIMIENTOS VERTICALES DE ASCENSO Y DESCENSO VARIABLE DESDE SU BASE, SISTEMA DE MANDO ELÉCTRICO ACCIONADO CON CONTROL MANUAL Y/O PEDAL, MOVIMIENTOS ELECTROMECÁNICOS DEL RESPALDO PARA LAS SIGUIENTES POSICIONES: DESDE POSICIÓN CERO HASTA TRENDELEMBURG, POSICIÓN CERO AUTOMÁTICAS.				
		ASIENTO Y DESCANSA PIERNAS CORRIDO, FORRADO CON MATERIAL PLÁSTICO LAVABLE.				
		FUNDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁREA DE LA PIECERA, CON CODERAS, O DESCANSA BRAZOS ABATIBLES, CABEZAL CON ARTICULACIÓN PARA MOVIMIENTOS DE RECLINACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR.				
		ASPIRADOR QUIRÚRGICO DE VACIADO RÁPIDO; CON SISTEMA				

		SILENCIOSO; ACCIONADO CON AIRE, CON TRAMPA PARA SÓLIDOS Y CON DESCARGA DIRECTA AL DRENAJE.				
		EYECTOR DE SALIVA CON FILTRO PARA RETENCIÓN DE SÓLIDOS Y ADAPTADOR PARA CÁNULAS DESECHABLES, CON DESCARGA DIRECTA AL DRENAJE.				
		UNA SILLA PARA ESTOMATÓLOGO, CON SISTEMA NEUMÁTICO PARA AJUSTE DE ALTURA, CON RODAJAS, TAPIZADOS DE PLÁSTICO O TELA RESISTENTE Y LAVABLE.				
		CON SISTEMA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AIRE Y AGUA, DE LA CAJA DE CONEXIONES AL MÓDULO DE TRABAJO, DEBIDAMENTE PROTEGIDO, QUE LE PERMITAN SU DESPLAZAMIENTO A UN RADIO DE ACCIÓN DE DOS METROS COMO MÍNIMO, EN TORNO AL SILLÓN.				
		CON SISTEMA DE PROTECCIÓN QUE IMPIDA EL REFLUJO DE LÍQUIDOS AL TÉRMINO DE LOS TRATAMIENTOS.				
		CON MANGUERAS DE SILICÓN O POLIURETANO LISAS, DE 2 VÍAS, DE UN LARGO DE 180 A 200 CM.				
		INCLUYE 5 KIT DE PIEZA DE MANO DE BAJA VELOCIDAD CON MANGO DE ACERO INOXIDABLE O TITANIO, DE 2 VÍAS, DESMONTABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, GIRO DE 0 A 30,000 +/- 10,000 RPM MOTOR CON CAMBIADOR DE GIRO DE ACERO INOXIDABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE, CONTRA ÁNGULO Y ADAPTADOR, CONO RECTO CON MANDRIL DE ACERO INOXIDABLE PARA INSERTO DE FRESA Y HERRAMIENTA PARA CAMBIO EN CASO DE SER NECESARIO.				
TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO					TOTAL:	$3,000,000.00

EL PRESENTE CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-023-2021/064-2021, CONSTANTE DE 16 (DIECISÉIS) FOJAS, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA